

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 10 DE ABRIL DE 1936

Gobierno Civil

Circular número 68

Elecciones de Compromisarios para la elección de Presidente de la República

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 42, me dice lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. E. que en esta fecha se ha firmado el siguiente decreto:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 10.º de la Ley de primero de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo estatuido en la Ley de primero de Julio de 1932 y en la vigente Ley Electoral.

Artículo 2.º Las operaciones electorales, previstas en ambas leyes, se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo 12 de Abril, podrán, los que aspiren a ser propuestos para Compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando mediante instancia la reunión de las Mesas electorales para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de primero de Julio de 1932.

B) El domingo día 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales según dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la repetida ley.

C) El mismo día 19 del corriente constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el Salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos, para recibir las propuestas de candidatos a Compromisarios que hagan verbalmente o por escrito los Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral, según está dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Ley de primero de Julio de 1932.

D) El jueves 23 de Abril, se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candi-

datos a Compromisarios propuestos en alguna de las formas admitidas en las reglas anteriores, observándose los trámites que rigen para la proclamación a Diputados a Cortes, de conformidad con el artículo 8.º de la misma ley.

E) El sábado 25 Abril se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevenida en el párrafo cinco del artículo 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

F) La elección de Compromisarios se celebrará el domingo 26 de Abril, sujetándose en el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de Diputados a Cortes; se elegirán tantos Compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción, y el elector podrá votar tantos Compromisarios como candidatos a Diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

G) El escrutinio general de las elecciones a Compromisarios se celebrará el jueves 30 de Abril, debiendo quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la tan referida Ley de 1.º de Julio de 1932.

H) Los candidatos proclamados Compromisarios electos por las Juntas provinciales del Censo harán llegar las certificaciones que hayan recibido del Presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías constitucionales hasta el día 3 de Mayo, inclusive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal o remitirlas por correo certificado.

I) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el quorum señalado en la ley Electoral se repetirá la elección el domingo 3 de Mayo; los Compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que les expida la Junta provincial del Censo.

J) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones escritas, justificantes recibidos de las

Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos declarando quiénes deben ser tenidos como Compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, y expidiendo a cada interesado la certificación correspondiente bajo recibo del Presidente de las Cortes o a quien ejerza sus funciones hasta dos horas antes de la reunión previa de la asamblea electoral a que se refieren las reglas siguientes.

K) El día 9 de Mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión previa de la asamblea electoral de Presidente de la República en el local que con la debida antelación señalará el Gobierno.

L) El día 10 de Mayo, a la hora que señale en su reunión, previa la asamblea electoral de Presidente de la República, se constituirá dicha asamblea con las formalidades previstas en el artículo 16 de la Ley, procediéndose a la elección de Presidente por los trámites que en dicho precepto se fijan.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos Compromisarios los españoles de uno y otro sexo mayores de 23 años que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

No pueden ser elegidos Compromisarios los Diputados a Cortes; las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire; los que pertenezcan a otros Cuerpos o Instituciones armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar; los acogidos en Establecimientos benéficos; los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas

que directa o accesoriamente produzcan la privación del derecho de sufragio mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 4.º Para la elección de Compromisarios convocada por este Decreto regirán el censo, las listas, circunscripciones, las secciones, las mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regir o funcionar para la elección de Diputados a Cortes.

Artículo 5.º Los proclamados candidatos a Compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las secciones o mesas que previene el artículo 9.º de la Ley.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en el presente Decreto, es aplicable la legislación electoral común, quedando facultada la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. — *Diego Martínez Barrio.* — El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.*

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos señalados en la Ley de 1.º de Julio de 1932, referente a la elección de Presidente de la República.

Guadalajara 10 de Abril de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

La elección de Compromisarios se celebrará el domingo 26 de Abril, supliéndose en el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de Diputados a Cortes; se elegirán tantos Compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción, y el elector podrá votar tantos Compromisarios como candidatos a Diputados a Cortes se hallen en las listas electorales celebradas.

El escrutinio general de las elecciones a Compromisarios se celebrará el jueves 30 de Abril, después de haber terminado en quarenta y ocho horas a cada municipio de la Junta provincial el Tribunal de garantías Constitucionales, y remitido a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados a la Junta Central del Censo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

Los candidatos proclamados Compromisarios elegirán por las Juntas provinciales del Censo harán

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.

El Tribunal de garantías Constitucionales, para el día 3 de Mayo, inclusive, presentará personalmente en el Tribunal o remitirá por correo certificado.

En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el primer señalado en la Ley electoral se repartirá la elección el domingo 3 de Mayo; los Compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta remitirán al Tribunal de garantías, antes del día 7, las certificaciones que les expida la Junta provincial del Censo.

Entre los días 7 y 8 de Mayo el Tribunal de garantías Constitucionales examinará las certificaciones remitidas, justamentes recibidas de las

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Constitución y en los 4.º y 10.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo establecido en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente Ley Electoral.

Artículo 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas leyes, se verificarán en las formas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo 12 de Abril podrán, los que aspiran a ser propuestos para Compromisarios por la circunscripción de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando mediante instancia la reunión de las Mesas electorales para las elecciones previstas en el artículo 7.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

B) El domingo día 19 de Abril, en las circunscripciones donde se hubiere obtenido el primer señalado en la Ley electoral, se presentará en la forma prevista en la Ley de 1.º de Julio de 1932 las Mesas electorales según dispone el artículo 7.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

C) El mismo día 19 del corriente constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos, para recibir las propuestas de candidatos a Compromisarios que pagan verbalmente o por escrito las fianzas de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral, según está dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Ley de 1.º de Julio de 1932.

D) El jueves 23 de Abril, se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos